

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/156/2018.- CONFORMADO CON MOTIVO AL: “oficio número INE/SCG/2892/2018, firmado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite la Resolución INE/CG1009/2018, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del Procedimiento de Queja en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, instaurada por el C. Juan Manuel Hernández Tenorio, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en Rioverde, San Luis Potosí” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado que a las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos, del día 20 veinte de agosto del año en curso, oficio número INE/SCG/2892/2018, firmado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite la Resolución **INE/CG1009/2018**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del Procedimiento de Queja en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, instaurada por el C. Juan Manuel Hernández Tenorio, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en Rioverde, San Luis Potosí, en (01) una foja. Al que adjunta la siguiente documentación:

1. Certificación efectuada por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, en (01) una foja, relativa al Disco Compacto (CD) que dice contener Resolución INE/CG1009/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento de Queja en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Al que adjunta: Disco Compacto (CD) que dice contener Resolución INE/CG1009/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento de Queja en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos instaurada por el C. Juan Manuel Hernández Tenorio, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional en Rioverde, San Luis Potosí.

Con el documento de cuenta, fórmese y regístrese como ASUNTO GENERAL, en el Libro de Asuntos Generales que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la **TESLP/AG/156/2018**.

Visto el contenido del oficio de cuenta, téngase al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por comunicando a este Tribunal Electoral, la resolución dictada en los autos del Procedimiento de Queja en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con número de expediente INE/Q-COF-UTF/390/2018/SLP, en el cual, los puntos resolutive a la letra dicen: **PRIMERO**. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición “Por San Luis al Frente”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respecto de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Rioverde, San Luis Potosí, el C. José Ramón Torres García, en los términos de **Consideración 2, Apartado C)**.

SEGUNDO. Se impone al partido político Acción Nacional, una multa de **\$14,649.50** (catorce mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), equivalente a **181 (ciento ochenta y dos)** Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil dieciocho, en los términos de los **Considerandos 2, Apartado C) y 4, Apartado B)**.

TERCERO. Se impone al partido político de la Revolución Democrática, una multa de **\$6,852.18** (seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.), equivalente a **85**

(ochenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil dieciocho, en los términos de los Considerandos 2, Apartado C) y 4, Apartado B).

CUARTO. Se impone al partido político Movimiento Ciudadano, una multa de **\$2,126.54** (dos mil ciento veintiséis pesos 54/100 M.N.), equivalente a **26 (veintiséis) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil dieciocho, en los términos de los Considerandos 2, Apartado C) y 4, Apartado B).**

QUINTO. Se solicita se dé seguimiento al Informe de campaña de los ingresos de gastos del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Rioverde, San Luis Potosí, por la coalición "Por San Luis al Frente", conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a efecto de considerar en sus informes, el gasto no reportado por concepto de tres lonas, veintidós volantes, seis folletos, una cabina de sonido y un animador con sonido DJ, el cual asciende a la cantidad de **\$23,628.23 (veintitrés mil seiscientos veintiocho pesos 23/100 M.N.).**

SEXTO. En Términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución, a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Electoral del estado de San Luis Potosí y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los interesados; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes después de haberlas practicado.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de los Tribunales Electorales Estatales y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejo Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles."

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.